

Artículo San Luis Potosí de Robo de vehículo

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal del Estado de San Luis Potosí»

Comparador de penas — Robo de vehículo

Jurisdicción: San Luis Potosí

Ley: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Artículos: art. 211 (robo); art. 215 (penas); art. 218 fr. XVIII (vehículo); art. 213 (equiparado)

Pena: 2 a 12 años (robo simple por monto, art. 215); robo de vehículo (calificado 218-XVIII): pena simple +1/2; equiparado (213): pena del 215

Agravantes: Calificado por recaer en vehículo de motor (218-XVIII): +1/2; con violencia (218-I): +2/3; arma uso exclusivo en posesión: +1/2

Cita literal: Art. 211: "Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley." Art. 213: "Se equipara al delito de robo de vehículo y se sancionarán con la pena a la que se refiere el artículo 215 de este Código, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien: I. Enajene algún o algunos vehículos robados, o comercialice conjunta o separadamente sus partes; ... V. Use, posea o detente un vehículo de motor robado." Art. 218 fr. XVIII: "XVIII. El objeto robado sea un vehículo de motor." Art. 218 in fine: "En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, XII y XXI, en los que se aumentará en dos terceras partes."

Notas: NO hay figura autónoma de 'robo de vehículo' con pena propia: el robo de vehículo de motor es una calificativa del robo genérico (art. 211), prevista en el art. 218 fr. XVIII, que aumenta la pena del art. 215 (robo simple, 5 tramos por valor UMA: 2-4 a 6-12 años) en una mitad. El art. 213 tipifica por separado el 'robo de vehículo equiparado' (enajenar, comercializar partes, alterar series, usar/poseer vehículo robado) remitiendo a la pena del art. 215. Párrafo final del 215: +1/2 si además de poseer vehículo robado se porta arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.

Fuentes oficiales: Código Penal del Estado de San Luis Potosí, Congreso del Estado (PDF oficial, última reforma 30/jul/2026)

(http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2026/08/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2030%20de%20julio%20de%20%202026%29.pdf)